



Expediente: PAOT-2020-1874-SPA-1403  
Y su acumulado PAOT-2021-874-SPA-690

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13216 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1874-SPA-1403 Y su acumulado PAOT-2021-874-SPA-690 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, un bóxer de color café y un french poodle, que se encuentran permanentemente en uno azotea o lo intemperie, amarrados con un cable corto, no les proporcionan suficiente alimento ni agua (...) así como (...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, un bóxer de color café y un french poodle, que se encuentran permanentemente en una azotea a la intemperie, amarrados con un cable corto, no les proporcionan suficiente alimento ni agua (...) [Hechos que tienen lugar en Cerrada Miguel Hidalgo, manzana 64, lote 1, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2020-1874-SPA-1403  
Y su acumulado PAOT-2021-874-SPA-690

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13216

-2023

## Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Cerrada Miguel Hidalgo, manzana 64, lote 1, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos de raza pitbull, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra de aproximadamente cinco años de edad, talla chica, la cual responde al nombre de "Lula", con un pelaje color blanco.
  2. Macho de aproximadamente diez años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de "Brownie", con un pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino de nombre "Brownie" presentaba una condición corporal muy delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas se apreciaban a simple vista, clara pérdida de masa muscular y no existía capa de grasa en el pecho, por lo que respecta al ejemplar de nombre "Lula", presentaba una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron en la azotea atados con una correa de aproximadamente 1.5 metros de largo, en donde tienen una casa para perro de plástico y una casa de madera con techo de lámina, en donde se refugian de las inclemencias del clima. Es de señalar que el lugar se observó sucio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que se encontraban vacíos. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en pollo proporcionados una vez cada tercer día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentan lesiones evidentes; no obstante se exhortó al responsable a brindarles atención médica, principalmente al ejemplar de nombre "Brownie", mediante el esquema de vacunación completo y actualizado.



Expediente: PAOT-2020-1874-SPA-1403  
Y su acumulado PAOT-2021-874-SPA-690

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 3 2 1 6

-2023

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Brindarles mayor cantidad de alimento para lograr una condición ideal.
- Limpieza del lugar
- Agua a libre acceso en todo momento
- Atención medico veterinaria
- No mantener amarrados de manera permanente
- Realizar estética canina

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona encargada del cuidado de los caninos llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Brindarles mayor cantidad de alimento para lograr una condición ideal.
  - Limpieza del lugar
  - Agua a libre acceso en todo momento
  - Atención medico veterinaria
  - No mantener amarrados de forma permanente
  - Realizar estética canina
- Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1874-SPA-1403  
Y su acumulado PAOT-2021-874-SPA-690

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13216 -2023

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EG6H/PNL/SNRS